



005555

Victoria, Tamaulipas, a 8 de noviembre de 2006.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**



En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por esta vía me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 100, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91, en relación con el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, propone el titular del Ejecutivo Estatal.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva usted disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LIX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
MCG/zmc



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 8 de noviembre de 2006.

Honorable Congreso del Estado:

En ejercicio de la atribución que al Ejecutivo del Estado le confiere la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, con relación a lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado, me permito presentar a esa H. Soberanía Popular, en funciones de órgano revisor de la Constitución Política del Estado, la presente iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 100, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento de esa H. Asamblea, el Título VI de la Constitución Política del Estado comprende las disposiciones relativas al Poder Judicial de nuestra entidad federativa, integrado por sendos capítulos sobre la administración de justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y los tribunales inferiores.

Conforme al artículo 100 de la Ley Fundamental del Estado, nuestro Poder Judicial está previsto para integrarse por el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y el Jurado Popular. En particular, el Capítulo III del Título que nos ocupa, comprende diversas disposiciones sobre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

En el marco del Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en Tamaulipas, que suscribimos los tres poderes del Estado el 30 de agosto del año



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

próximo pasado en Nuevo Laredo, se asumió el compromiso de las instituciones públicas tamaulipecas con la sociedad por avanzar hacia el establecimiento de normas jurídicas y de procedimientos que nos permitan alcanzar de mejor forma el propósito del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Derivado de dicho Acuerdo y en las expresiones recibidas en los Foros de Consulta realizados en Tampico, Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo y Victoria, relacionadas con la diversificación de las instancias a las que puede recurrir toda persona para obtener una solución a un conflicto en el ámbito del Poder Judicial del Estado, se identificaron planteamientos a favor de establecer la llamada justicia de paz.

Esta forma de acceder a la función jurisdiccional del Estado, entraña promover espacios de conocimiento y solución de asuntos que por su naturaleza o por la cuantía que representen en términos patrimoniales, sean susceptibles de atención en forma sencilla, expedita y transparente para las partes.

Para introducir esta modalidad de la impartición de justicia en nuestra entidad federativa, se estima indispensable reformar el texto del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, para que los Juzgados de Paz constituyan una especie adicional de los ámbitos en los cuales se deposita el Poder Judicial del Estado. A la luz de esa misma consideración, es menester que en diversos preceptos del Capítulo III del título VI de la Ley Fundamental del Estado, que actualmente sólo hacen referencia a los Juzgados o Jueces de Primera Instancia y Menores, contemplen a los Juzgados y Jueces de Paz.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Esta adecuación de nuestro orden constitucional resulta indispensable para que ese H. Poder Legislativo esté en posibilidad de considerar el establecimiento en el orden jurídico secundario de la justicia de paz. Al efecto, el Ejecutivo a mi cargo, en forma coincidente con la presentación de la iniciativa que ahora nos ocupa, ha estimado prudente remitir también a la consideración de Ustedes la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Justicia de Paz para el Estado de Tamaulipas, se reforma y adiciona la Ley del Poder Judicial del Estado, se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con objeto de dar forma a los planteamientos que permitirían concretar el establecimiento de la vertiente jurisdiccional de la impartición de la justicia de paz en nuestra entidad federativa.

Debo precisar que las modificaciones que en esta iniciativa de Decreto se plantean a diversos preceptos del a Constitución Política del Estado, tienen relación exclusiva con el propósito de establecer sin lugar a duda el fundamento constitucional de los Juzgados de Paz y de los titulares de los mismos para llevar a cabo sus funciones. Conforme al principio de supremacía constitucional local que se encuentra previsto en el artículo 167 de la Constitución Política del Estado, todas las leyes deben ser conformes a la Ley Fundamental del Estado, de tal suerte que sus disposiciones encuentren sustento en sus preceptos. El Ejecutivo del Estado reconoce que la procedencia del establecimiento de Juzgados de Paz en nuestra entidad federativa requiere la previsión específica de esa modalidad de la autoridad judicial en la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, solicitando a esa H. Soberanía Popular se otorgue el trámite parlamentario a que se refiere el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, se declare con base en el mismo que es de tomarse en cuenta y, en su oportunidad, se delibere y se apruebe por la mayoría calificada procedente, presento a esa H. Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, 117, 118, 120, 121 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Artículo único.- Se reforman los artículos 100; 117; 118; 120, párrafo primero; 121 y 122, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 100.- El Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

Artículo 117.- Los tribunales inferiores para la administración de justicia estarán a cargo de los jueces de primera instancia, de los jueces menores y de los jueces de paz.

Artículo 118.- Los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz serán nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 120.- La ley determinará los distritos judiciales en que se dividirá el Estado, el número de jueces de primera instancia, de jueces menores y de jueces de paz, así como los requisitos para desempeñar esa función y la duración de la misma. La ley también señalará la competencia y jurisdicción de dichas autoridades judiciales, y regulará todo lo relativo a la organización de los tribunales a su cargo.

Para...

Artículo 121.- Los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz serán sostenidos por el Poder Judicial del Estado.

Artículo 122.- Los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá sobre su designación, adscripción y remoción; además, determinará el número, competencia territorial y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.

Los jueces...

TRANSITORIOS

Artículo Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Reitero a ustedes, diputadas y diputados a la H. LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIENRO



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, 117, 118, 120, 121 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.